

REFORMA CONSTITUCIONAL

PROPONE REDUCIR MONTO MÁXIMO EN MATERIA DE GASTO ELECTORAL, PARA LAS ELECCIONES DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES FIJADAS PARA EL 11 DE ABRIL DE 2021.

1.- Que, habiendo optado la ciudadanía, en forma mayoritaria, por la opción de elaborar una Nueva Constitución mediante una Convención Constitucional, el Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 130 de la Carta Fundamental, procedió a convocar a elección de los miembros de la Convención Constitucional para el día 11 de abril de 2021.

2.- Que, por su parte, el inciso tercero del artículo 131 de la Carta Fundamental establece que a la elección de Convencionales Constituyentes, le serán aplicables las disposiciones pertinentes a la elección de diputados, contenidas en los siguientes cuerpos legales, en su texto vigente al 25 de junio del año 2020: a) el Decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios; b) el Decreto con fuerza de ley N° 5, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.556, orgánica constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; c) el Decreto con fuerza de ley N° 4, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.603, orgánica constitucional de Partidos Políticos, y d) el Decreto con fuerza de ley N° 3, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Limite y Control del Gasto Electoral.

3.- Que, conforme a la remisión indicada, los candidatos al Órgano Constituyente no podrán exceder la suma de 700 unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por 15 milésimos de unidad de fomento el número de electores en el respectivo distrito. Lo anterior según el artículo 4 de la ley N° 19.884, en las disposiciones pertinentes a la elección de diputados.

4.- Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 4° del mismo cuerpo legal, el Consejo Directivo del Servicio Electoral, en sesión ordinaria N° 319, de fecha 17 de junio de 2020, estableció los máximos de gastos electorales permitidos para las elecciones de Convencionales Constituyentes fijadas para el 11 de abril de 2021 (Se adjunta al proyecto Ord. 319 del Servel)

5.- Que, de acuerdo a las cifras determinadas por el Servicio Electoral como límite máximo de gasto electoral, por candidato, es posible señalar que las cifras oscilan entre \$ 61.684.574.- (Distrito 27 Aisén, Chile Chico, Cisnes, Cochrane, Coihaique, Guaitecas, Lago Verde, O'Higgins, Río Ibáñez, Tortel) y \$ 468.847.550.- (Distrito 8 Cerrillos, Colina, Estación Central, Lampa, Maipú, Pudahuel, Quilicura, Tiltil), observándose que sólo 2 distritos electorales tienen una cifra tope inferior a los \$ 100.000.000.-, que 9 distritos tienen topes que van entre los \$ 100.000.000.- y los \$ 200.000.000.-, que 8 distritos tienen topes que van entre los \$ 200.000.000.- y los \$ 300.000.000.-, que 7 distritos tienen topes que van entre los \$ 300.000.000 y los \$ 400.000.000.- y que dos distritos tienen un tope superior a los \$ 400.000.000.-

6.- Que, a lo anterior, hay que señalar que las cifras que ha entregado por el Servel, como límite de gastos electorales es en relación a cada candidato. Luego, dichas cifras hay que



multiplicarlas por el número de candidatas a Convencionales Constituyentes que van en listas y estas cifras, luego multiplicarlas por el número de listas que se presentaron. Así, por ejemplo, en el distrito 27 (Aisén, Chile Chico, Cisnes, Cochrane, Coihaique, Guaitecas, Lago Verde, O'Higgins, Río Ibáñez, Tortel), que tiene el límite más bajo por candidato (\$61.684.574.-), la proyección de posible gasto electoral total se eleva a \$ 986.953.184.-. Si efectuamos el mismo ejercicio en el distrito que tiene el límite más alto por candidato (Distrito 8 Cerrillos, Colina, Estación Central, Lampa, Maipú, Pudahuel, Quilicura, Tiltil), la cifra de eventual gasto electoral llega a los \$ 16.878.511.800.- (Se adjunta al proyecto cuadro comparativo).

7.- Que, la Convención Constituyente debe ser el espacio de reconciliación entre la política y la ciudadanía y no puede estar sujeta a la influencia del dinero. En este sentido, los límites establecidos para el gasto electoral por candidato se transforman en un verdadero incentivo para la captura de sus futuros integrantes, afectando gravemente la legitimidad de la Convención, además de convertirse en una violación flagrante al principio de igualdad que debe existir entre las candidatas y los candidatos.

8.- Que, al establecerse que, a la elección de los Convencionales Constituyentes le sean aplicables las disposiciones pertinentes a la elección de diputados contenidas en los cuerpos legales ya citados, ello significa que los gastos electorales permitidos para las elecciones de Convencionales Constituyentes resulten ser excesivos, sobre todo si se considera que el cargo de convencional puede durar, como máximo, un año, en contraposición al cargo de diputado, que dura 4 años, obligando a muchos candidatos, que son ciudadanos provenientes de los sectores medios y populares, a tener que endeudarse más allá de sus capacidades económicas, para tratar de competir con otros candidatos que tendrán el respaldo de sectores económicos poderosos.

9.- Que, además, en tiempos de pandemia y crisis económica, el que un candidato pueda llegar a gastar más de medio millón de dólares en campaña es un despropósito, es excesivo y va en sentido contrario al esfuerzo de austeridad que nuestro país debe observar, en tiempos de crisis como los que vivimos actualmente.

10. Que el tiempo electoral de esta campaña es muy breve, cuatro veces menor que las campañas normales de parlamentarios o municipales, que se hace verifica en condiciones de pandemia donde el despliegue territorial es mucho menor y que además un mes completo de los tres y medio disponibles es en período de vacaciones. Por ello, la asimilación en este caso al gasto de una campaña normal de diputados, sin consideración de estas circunstancias tan diferentes, debe ser revisado.

11- Que,recogiendo el sentir de numerosas candidatas y candidatos a constituyentes, quienes, liderados por el ex senador don Carlos Ominami, nos han planteado la gravedad del tema y cómo éste afecta a la democracia, solicitando que se corrija la tremenda inequidad que se dará en el momento en que comiencen oficialmente las campañas electorales, y que además hemos constatado , en consulta con organizaciones sociales y la comunidad que resultan impresentables e inexplicables los montos tan elevados de los gastos autorizados , hemos considerado la necesidad de patrocinar el presente proyecto de reforma constitucional.

11.- Que, en razón de todo lo anterior, se propone que, para las elecciones de Convencionales Constituyentes del 11 de abril de 2021, los gastos electorales, por candidato, no podrán exceder la suma de 175 unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por 3,75 milésimos de unidad de fomento el número de electores en el respectivo distrito, es decir, se propone rebajar los gastos electorales, por candidato, a un $\frac{1}{4}$ del límite máximo dispuesto por la ley, para la elección de los diputados.



REFORMA CONSTITUCIONAL

**PROPONE REDUCIR MONTO MÁXIMO EN MATERIA DE GASTO ELECTORAL,
PARA LAS ELECCIONES DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES FIJADAS
PARA EL 11 DE ABRIL DE 2021.**

Artículo único:

Agréguese el siguiente inciso final a la disposición cuadragésima segunda transitoria de la Constitución Política de la República:

“Para las elecciones de Convencionales Constituyentes del 11 de abril de 2021, los candidatos no podrán exceder, por concepto de gasto electoral, la suma de 175 unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por tres coma setenta y cinco milésimos de unidad de fomento el número de electores en el respectivo distrito.”

**RODRIGO GONZÁLEZ
DIPUTADO**





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RODRIGO GONZÁLEZ T.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TUCAPEL JIMÉNEZ F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SOTO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL NUÑEZ A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASTÓN SAAVEDRA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE BRITO H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDREA PARRA S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CLAUDIA MIX J.

